



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	31/07/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 1075 de 2020 y se le adicionan el capítulo V y los Anexos I, II III y IV para establecer requisitos, condiciones particulares, así como el procedimiento para participar en procesos de selección objetiva, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico remanente a nivel nacional en las bandas atribuidas al servicio de radiocomunicaciones móviles e identificadas para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación y como tal, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, por lo cual su uso debe responder al interés general. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política, el proceso de asignación de permisos de uso del espectro electromagnético debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, estableció los principios que orientan la intervención del Estado en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y en el uso del espectro radioeléctrico, señalando, entre otros, que el Estado debe:

- i) Propiciar escenarios de libre competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, las “TIC”) y la concurrencia de mercado en condiciones de igualdad;
- ii) Fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que a través de ellas se puedan prestar, como la promoción del óptimo aprovechamiento de un recurso escaso como el espectro radioeléctrico;
- iii) Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible (neutralidad tecnológica);
- iv) Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos para generar, entre otros aspectos, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios;
- v) Propiciar a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de derechos fundamentales constitucionales como la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; deber cuyo cumplimiento enmarca los objetivos perseguidos por la presente subasta.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico la hará el Ministerio mediante procesos de selección objetiva que procuren la maximización del bienestar social, el fomento de la inversión y la certidumbre de las condiciones de inversión. Igualmente, define la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico como “la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la



ampliación de cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT”.

Así las cosas, la asignación del espectro radioeléctrico representa uno de los elementos más críticos en la política de telecomunicaciones, ya que impacta directamente en la calidad del servicio, el potencial de las redes de telecomunicaciones y, en última instancia, en el bienestar social. Esta relación entre la gestión del espectro y el bienestar económico ha sido ampliamente estudiada en la literatura, siendo el análisis de Hazlett y Muñoz¹ una referencia fundamental que demuestra cómo las decisiones de asignación de espectro influyen significativamente en el excedente del consumidor y la eficiencia general del mercado. Este, como muchos otros trabajos concluyen que una mayor disponibilidad de espectro conduce a precios minoristas más bajos y un mayor rendimiento del mercado, al tiempo que destaca cómo los mecanismos de asignación, entre ellos las subastas, cuando se centran únicamente en la maximización de ingresos, pueden entrar en conflicto con objetivos más amplios de bienestar.

Adicionalmente, se destaca que la discusión no se limita únicamente a cuánto espectro asignar, sino también a cuándo y bajo qué mecanismo hacerlo. Un diseño inadecuado o una asignación tardía pueden generar pérdidas de eficiencia y retrasos en la adopción tecnológica, mientras que una asignación prematura puede derivar en la subutilización del recurso y costos de oportunidad.

Por ejemplo, Bahía y Castells (2022) encuentran que las políticas de asignación de espectro tienen efectos significativos sobre la cobertura poblacional de las redes 3G y 4G. En particular, el momento de la asignación del espectro tiene un efecto significativo sobre la expansión de la cobertura. Así, manteniendo constantes los demás factores, un operador que recibe espectro 4G con al menos dos años de anticipación respecto a otro alcanza, en promedio, niveles de cobertura entre 11 y 16 puntos porcentuales superiores. Así mismo, los autores encuentran evidencia de que la cantidad de espectro 4G asignado también influye en la cobertura, de modo que un incremento de 1 MHz en el espectro disponible se asocia con aumentos de entre 0,1 y 0,2 puntos porcentuales en la cobertura 4G. No obstante, estos resultados deben leerse en función de los supuestos metodológicos del análisis y del contexto en el que se estiman, por lo que su extrapolación a otros mercados requiere considerar sus particularidades institucionales.

Los aplazamientos o demoras en las asignaciones para el uso del espectro provocan una pérdida irreparable de bienestar debido a la ausencia de nuevos servicios para los consumidores actuales y potenciales. Al asignar más espectro se podría tener un efecto en las variaciones de los excedentes del consumidor, lo cual se traduce en mayor competencia en el mercado y en la prestación de servicios a más consumidores.

El espectro radioeléctrico es un recurso limitado y un insumo indispensable para el desarrollo de las comunicaciones móviles. Si no se asigna adecuadamente o se deja inactivo o infrautilizado, los costos de oportunidad pueden ser significativos y abarcar diversas dimensiones, como por ejemplo pérdidas económicas directas, retraso en la innovación tecnológica, brecha digital y exclusión social, reducción en la competitividad e impactos en el bienestar social, como calidad limitada de los servicios y costos asociados a la ineficiencia en sectores relevantes como la salud, seguridad y educación, que dependen cada vez más de la conectividad, entre otros.

¹ Thomas W. Hazlett and Roberto E. Muñoz. The RAND Journal of Economics. Vol. 40, No. 3 (Autumn, 2009), pp. 424-454.



Así, al ser el espectro radioeléctrico un insumo indispensable para el desarrollo de las comunicaciones móviles, si no se asigna adecuadamente o se deja sin uso o infrautilizado, los costos de oportunidad pueden ser significativos y abarcan diversas dimensiones, como por ejemplo pérdidas económicas directas, retraso en la innovación tecnológica, brecha digital y exclusión social, reducción en la competitividad e impactos en el bienestar social como calidad limitada de los servicios y costos asociados a la ineficiencia en sectores relevantes como la salud, seguridad y educación, que dependen cada vez más de la conectividad, entre otros.

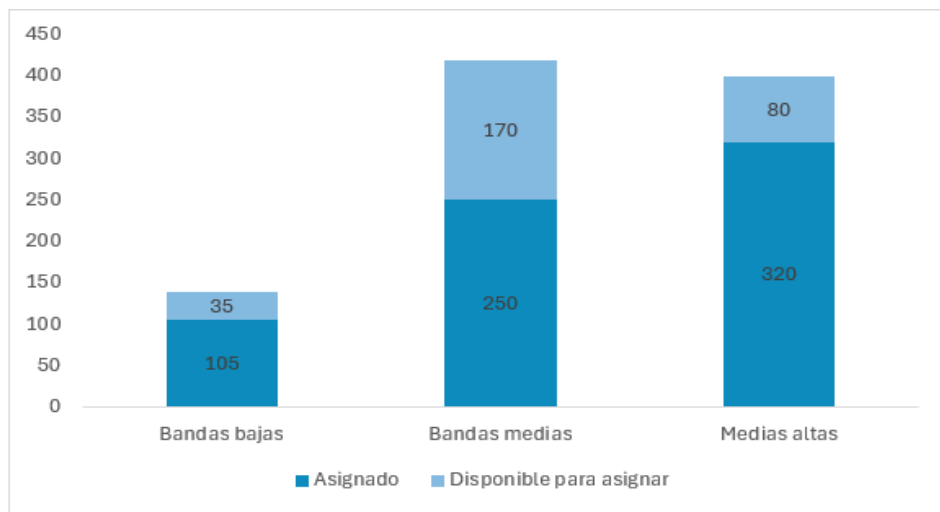
En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para reducir las barreras de acceso al espectro radioeléctrico, promoviendo condiciones normativas, económicas y técnicas que faciliten su asignación oportuna, eficiente y competitiva. Esto implica, entre otros aspectos, diseñar mecanismos de asignación flexibles y frecuentes, así como esquemas que incentiven el uso efectivo del recurso.

Esto teniendo en cuenta que el espectro que permanece sin asignar o subutilizado representa un recurso “ocioso” que no contribuye a la generación de valor económico ni al cierre de brechas sociales, por lo que se genera una pérdida de bienestar social. Por el contrario, su asignación y uso productivo permiten maximizar los beneficios para la sociedad, al habilitar mayores niveles de conectividad, innovación y desarrollo económico.

En Colombia la asignación total de espectro para Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés), actualmente equivale a 675 MHz, lo que hace que se encuentre por encima del promedio (605 MHz) y por debajo de cinco países de la región, incluyendo Perú, Costa Rica, Uruguay, Chile, y Paraguay.

Por otra parte, al analizar por segmentos de bandas, se identifica que Colombia presenta un rezago en la asignación de espectro en bandas bajas (hasta 1 GHz) y medias altas (entre 3 y 6 GHz) ubicándose por debajo del promedio de la región en asignación de espectro en cada segmento.

Gráfica 1: Cantidad de espectro asignado en Colombia vs disponible para asignar



Fuente: Elaboración propia



En Colombia existe una disponibilidad significativa de espectro IMT pendiente de asignación, equivalente a 285 MHz, lo que evidencia un rezago relativo frente a otros países de la región en términos de asignación de este recurso. A partir de este diagnóstico, y teniendo en cuenta los efectos del espectro en el bienestar social, la asignación de dicho recurso tiene el potencial de generar mejoras en términos de cobertura, calidad de los servicios y adopción tecnológica, bajo ciertas condiciones. En contraste, la no asignación oportuna del espectro puede traducirse en costos de oportunidad asociados a la pérdida de estos beneficios. En ese sentido, se identifica la necesidad de avanzar hacia mecanismos de asignación más ágiles y alineados con las condiciones del mercado, que faciliten el acceso al espectro, promuevan el despliegue de redes y maximicen los beneficios económicos y sociales derivados de su uso eficiente.

En conclusión, en Colombia existe una disponibilidad significativa de espectro IMT pendiente de asignación, equivalente a 285 MHz, lo que evidencia un rezago relativo frente a otros países de la región en términos de asignación de este recurso. A partir de este diagnóstico, y en línea con lo expuesto en secciones anteriores sobre los efectos del espectro en el bienestar social, la asignación de dicho recurso tiene el potencial de generar mejoras en términos de cobertura, calidad de los servicios y adopción tecnológica, bajo ciertas condiciones. En contraste, la no asignación oportuna del espectro puede traducirse en costos de oportunidad asociados a la pérdida de estos beneficios. En ese sentido, se identifica la necesidad de avanzar hacia mecanismos de asignación más ágiles y alineados con las condiciones del mercado, que faciliten el acceso al espectro, promuevan el despliegue de redes y maximicen los beneficios económicos y sociales derivados de su uso eficiente.

La asignación del espectro radioeléctrico representa un elemento crítico en la política de telecomunicaciones, por su impacto en el bienestar social y en la calidad del servicio, y el potencial de las redes de telecomunicaciones. La relación entre la gestión del espectro y el bienestar económico ha sido ampliamente estudiada en la literatura, siendo el análisis de Hazlett y Muñoz (2009) una referencia fundamental que demuestra cómo las decisiones de asignación de espectro influyen significativamente en el excedente del consumidor y la eficiencia general del mercado. Este, como muchos otros trabajos concluyen que una mayor disponibilidad de espectro conduce a precios minoristas más bajos y a un mayor rendimiento del mercado, al tiempo que destaca cómo los mecanismos de asignación como las subastas, cuando se centran únicamente en la maximización de ingresos, pueden entrar en conflicto con objetivos más amplios de bienestar.

En ese sentido, en aras de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, se establece la estandarización en la asignación de permisos de uso de espectro radioeléctrico atribuido al servicio móvil, específicamente el identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT por su sigla en inglés) y que sea remanente de procesos de asignación anteriores, como un método que promueve los preceptos constitucionales de uso eficiente y mejoras en la calidad del servicio, así como el uso eficiente de la infraestructura, entre otros objetivos de política pública.

En relación con el abordaje del problema, necesidad u oportunidad debe ser desde el punto de vista normativo y no de política pública o de otro tipo de intervención, en el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022-2026, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, "*Colombia, potencia mundial de la vida*", se establecieron una serie de disposiciones que trazan el camino a seguir en el país en materia de conectividad. Para comprender lo anterior, es necesario partir del objetivo general de este Plan, el cual consiste en sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio



de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza².

A través del PND, se estableció como objetivo promover la conectividad digital como generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, buscando llevar conectividad a zonas vulnerables y apartadas, mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones a través de diferentes tecnologías y la compartición de infraestructura, la eliminación de barreras en el despliegue de redes, la asignación de permisos para uso del espectro procurando la maximización del bienestar social y la compartición del recurso, promover la provisión de Internet por parte de pequeños prestadores de servicios para el cierre de la brecha digital, entre otras medidas.

En línea con lo anterior, el MINTIC publicó el 'Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital', una estrategia ambiciosa y transformadora que busca garantizar una conectividad de calidad en todo el país, especialmente en las zonas más vulnerables y apartadas.

El Plan se encuentra enmarcado dentro de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en la Ley 2294 de 2023, y tiene como propósito fundamental cerrar la brecha digital y hacer del Internet y las herramientas digitales un verdadero motor de transformación social³.

Este plan busca:

- i. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- ii. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- iii. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- iv. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- v. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- vi. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital⁴.

De acuerdo con lo anterior, este plan más que una estrategia tecnológica, es una apuesta por la equidad, la sostenibilidad y la transformación hacia un país más competitivo, innovador y conectado⁵.

De acuerdo con la problemática identificada, este Ministerio considera oportuno reglamentar el inicio del Mecanismo de Asignación Estándar de Espectro Remanente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1078 de 2015, es decir, de oficio o a petición de parte.

² Planeación, D. N. (3 de Agosto de 2023). Departamento Nacional de Planeación - DNP. Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

³ MINTIC. (2024). Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital. Recuperado en <https://mintic.gov.co/porta/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/399468:Lanzamiento-del-Plan-Integral-de-Expa>.

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

Esta iniciativa también tiene un sentido económico, ya que permitirá generar ingresos adicionales al Fondo Único de las TIC, que redundarán en el fortalecimiento de planes, políticas y programas sociales de aquellos que hacen parte de su objeto misional.

En Colombia, desde 1993 se han efectuado procesos de asignación de espectro con distintas metodologías de subasta, a saber:

Tipo de Subasta	Descripción	Aplicación	Diseño / Logística	Ejemplos	Ventajas
Reloj combinada (CCA)	Proceso en dos etapas: 1. Asignación cantidad espectro: a. SCA b. Ronda suplementaria 2. Asignación específica (sobre cerrado)	Adecuado para bloques de espectro que son sustitutos o complementarios	Más complejo +	No se ha implementado	Permite a los licitantes realizar ofertas por paquetes de bloques genéricos, lo que facilita expresar preferencias por combinaciones de espectro y mejorar la eficiencia en la asignación. La determinación del ganador y del precio implica cálculos de optimización complejos.
Simultánea ascendente multironda mejorada (ESMRA)	Proceso en dos etapas: 1. SMRA bloques genéricos 2. Asignación de bloques específicos	Adecuado para bloques de espectro que son sustitutos o complementarios	Más Complejo	Asignación 5G 2023	Puede minimizar riesgos como fragmentación o agregación ineficiente, permitiendo mayor eficiencia en la asignación cuando existen bloques sustitutos o complementarios
Simultánea ascendente multironda (SMRA)	Procesos de puja ascendente en múltiples bloques de espectro al mismo tiempo. Todos los bloques disponibles mientras exista ofertas por cada uno	Adecuado para bloques de espectro que son sustitutos o complementarios	Complejo	No se ha implementado	Las pujas se realizan en múltiples rondas y los resultados de cada ronda se revelan antes de la siguiente, lo que permite a los participantes conocer las valoraciones del mercado y ajustar sus ofertas
Reloj ascendente simple (SCA)	Procesos simples de puja ascendente para subastar bloques individuales de espectro	Adecuado para bloques de espectro que no son sustitutos ni complementarios	Simple	Asignación 2.5 GHz 2010 Asignación 1900 MHz 2011 Asignación 4G 2013 Asignación 700 MHz 2019	Facilita el descubrimiento progresivo de precios mediante incrementos sucesivos, lo que ayuda a revelar el valor económico del espectro y puede mejorar la eficiencia de la asignación.
Sobre cerrado (SB)	Subasta de una sola ronda: oferta en sobre cerrado	Fue usada en las concesiones iniciales por su simplicidad	Muy Simple	Asignación inicial 1993 Entrada tercer operador 2003	Mecanismo rápido y administrativamente simple, ya que los participantes presentan una única oferta sin rondas adicionales. Pero por eso mismo genera una complejidad en la preparación de la estrategia de los participantes

Fuente: Elaboración ANE con base en (Myers, 2023) (NERA, 2017) (NERA, 2024)



A partir de lo anterior, el Ministerio en primer lugar quiere dar prioridad a mecanismos simples que puedan ser diseñados e implementados ágilmente, es decir, que faciliten el diseño, la implementación y la participación de los operadores en la subasta. Este objetivo se logra más con una subasta de reloj ascendente simple (SCA), la cual también es viable para asignaciones de espectro en diferentes bandas.

La asignación que se propone es específica para espectro remanente de procesos de asignación anteriores es importante resaltar que la asignación de espectro que se está proponiendo es específica para espectro remanente, es decir, espectro radioeléctrico en las bandas atribuidas al servicio de radiocomunicaciones móviles e identificadas para las IMT que hayan formado parte de procesos de selección objetiva y en las que exista espectro disponible, o frecuencias radioeléctricas asignadas en procesos de selección objetiva anteriores que hayan sido devueltas al Ministerio TIC por el PRST asignatario de dicho espectro o sobre el que haya operado la cancelación del permiso respectivo por cualquier causa; y por consiguiente es muy probable que la demanda de espectro adicional sobre las mismas esté acorde con las asignaciones existentes.

En este sentido, se estima prioritario disponer de mecanismos simples que puedan ser diseñados e implementados ágilmente, es decir, que faciliten el diseño, la implementación y la participación de los operadores en la subasta. Este objetivo se logra más con una subasta de reloj ascendente simple (SCA), la cual también es viable para asignaciones de espectro en diferentes bandas.

Esto teniendo en cuenta que este tipo de mecanismo reduce significativamente la complejidad administrativa del proceso, pero su dinámica de puja ascendente por rondas permite que los operadores revelen progresivamente su disposición a pagar, ajustando sus ofertas en función de la información de precios agregados que se va conociendo en cada etapa, lo que reduce la incertidumbre y favorece decisiones más informadas. Asimismo, este esquema mitiga riesgos de subvaloración o sobreoferta, limita comportamientos estratégicos complejos y promueve una mayor competencia efectiva durante la puja. En conjunto, estas características facilitan una mayor participación y reducen tiempos administrativos, lo cual va en línea con los objetivos de la asignación de espectro remanente de forma frecuente y oportuna.

Por tanto, con el fin de lograr los objetivos propuestos, se propone establecer un formato de subasta de reloj ascendente simple similar a los que ha realizado en el pasado el Ministerio, sobre los cuales ya tiene experiencia y no requieren mayor complejidad, tanto en su diseño e implementación como en la participación de los postores interesados en obtener los permisos de uso de espectro.

Aunado a la realización de un mecanismo simple de asignación, y con el fin de facilitar el acceso frecuente a este recurso, también se definirá una periodicidad mínima para su ejecución, esto es cada 2 años iniciando, esto último de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1078 de 2015.

Los aplazamientos o demoras en la asignación del espectro radioeléctrico generan pérdidas de bienestar social de carácter irrecuperable, en la medida en que impiden la provisión oportuna de nuevos servicios a usuarios actuales y potenciales. En términos económicos, la asignación de espectro permite ampliar la capacidad de las redes y, con ello, incrementar los excedentes del consumidor y del productor mediante mejoras en cobertura, calidad y competencia en la prestación de servicios. Por el contrario, la no asignación oportuna restringe estos beneficios y retrasa la materialización de los efectos positivos asociados a la conectividad.

En este sentido, dado que el espectro radioeléctrico constituye un insumo esencial para el desarrollo de las comunicaciones móviles, su subutilización o asignación tardía pueden generar costos de oportunidad significativos que se manifiestan en múltiples dimensiones. Entre estos se incluyen pérdidas económicas



asociadas a una menor actividad productiva, retrasos en la adopción de nuevas tecnologías, persistencia de brechas digitales y limitaciones en la competitividad de los mercados. Adicionalmente, estos efectos pueden trasladarse a sectores estratégicos como la salud, la educación y la seguridad, cuya creciente dependencia de la conectividad implica que restricciones en el acceso a servicios de calidad pueden traducirse en impactos negativos sobre el bienestar general de la población.

En ese orden de ideas, el Estado tiene la responsabilidad de promover condiciones normativas, económicas y técnicas que faciliten una asignación oportuna, eficiente y competitiva del espectro radioeléctrico, reduciendo barreras innecesarias de acceso y evitando la inactividad del recurso. No obstante, esta facilitación no implica una reducción indiscriminada de las condiciones económicas de acceso, en la medida en que el valor del espectro constituye un instrumento fundamental para su asignación eficiente, al reflejar su valor económico y orientar su uso hacia aquellos agentes que pueden generar mayores beneficios sociales a partir de su explotación. En tal virtud, el diseño de los mecanismos de asignación debe equilibrar la promoción del uso efectivo del espectro con la preservación de señales económicas adecuadas que eviten asignaciones ineficientes, mediante esquemas que sean no solo eficientes en términos estáticos, sino también oportunos en términos dinámicos, reconociendo que tanto la ausencia de asignación como su asignación bajo condiciones que distorsionen su valor económico pueden limitar la generación de valor social.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones previstas en esta resolución aplican a personas naturales, personas jurídicas o figuras asociativas que requieran usar el espectro radioeléctrico remanente a nivel nacional en las bandas identificadas para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo establecido en los artículos 75, 101 y 102 de la Carta Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia, pertenece a la Nación y como tal, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, por lo cual su uso debe responder al interés general.

En virtud de lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado debe intervenir, por mandato de la Ley, en los servicios públicos, entre otros, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que es deber del Estado fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones, y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Así mismo, el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 señala que el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de



servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

A su turno, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, establece que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como su reorganización, respetando el principio de protección a la inversión asociada a su uso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el espectro es un bien limitado y, por consiguiente, el Estado tiene la obligación de velar por su uso eficiente y garantizar la igualdad en su acceso, para lo cual tendrá en cuenta los desarrollos tecnológicos y las necesidades del sector. Lo anterior, considerando que el espectro es uno de los insumos más importantes para la provisión de los servicios de telecomunicaciones inalámbricas, siendo a la vez son un elemento clave en la transformación tecnológica que está viviendo la sociedad. Dicha transformación se ve apalancada con el creciente desarrollo de tecnologías como la inteligencia artificial, la analítica de datos, las aplicaciones de comunicaciones de quinta generación (5G), entre otras. En este sentido, una gestión del espectro radioeléctrico orientada a garantizar su disponibilidad y asignación oportuna permite un mejor aprovechamiento de estas tecnologías.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La disposición constitucional y lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada en algunos apartes por la Ley 1978 de 2019, que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica la Resolución 1075 de 2020 y se le adicionan el capítulo V y los Anexos I, II III y IV para establecer requisitos, condiciones particulares, así como el procedimiento para participar en procesos de selección objetiva, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico remanente a nivel nacional en las bandas atribuidas al servicio de radiocomunicaciones móviles e identificadas para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificó ninguna otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del proyecto de decreto en comento.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la Resolución no implica erogación alguna por parte del Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

En razón a que la expedición de la Resolución objeto de esta memoria justificativa no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma por expedir no genera impacto medioambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento técnico “MECANISMO DE ASIGNACIÓN ESTÁNDAR DE ESPECTRO REMANENTE (MAEER)”

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

Aprobó:

Firmado Digitalmente

Edda del Pilar Acero González

Directora Industria de Comunicaciones (E)

Firmado Digitalmente

Ruby Ruth Ramírez Medina

Directora Jurídica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memoria Justificativa remanentes

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260731-150353-00bf20-97096306

Creación: 2026-07-31 15:03:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-31 16:11:59



Escanee el código
para verificación

Firma: Directora Jurídica

Ruby Ruth Ramírez Medina

39759810

rramirez@mintic.gov.co

Directora Jurídica

Dirección Jurídica

Firma: Directora Industria de Comunicaciones

EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ

51.923.930

pacero@mintic.gov.co

Profesional Especializado 24

Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Memoria Justificativa remanentes			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260731-150353-00bf20-97096306		Creación: 2026-07-31 15:03:53	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-07-31 16:11:59	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ pacero@mintic.gov.co Profesional Especializado 24 Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-07-31 15:03:54 Lec.: 2026-07-31 15:08:39 Res.: 2026-07-31 15:08:47 IP Res.: 186.29.231.174 Canal: Email
Firma	Ruby Ruth Ramírez Medina rramirez@mintic.gov.co Directora Jurídica Dirección Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-07-31 15:08:49 Lec.: 2026-07-31 16:11:55 Res.: 2026-07-31 16:11:59 IP Res.: 200.118.62.44 Canal: Email